

RECTORÍA
RESOLUCIÓN N° 1388

29 ENE 2016

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA LA REMUNERACIÓN
DE LOS INSTRUCTORES REQUERIDOS PARA EL AREA DE BIENESTAR
INSTITUCIONAL, EL INSTITUTO DE BELLAS ARTES Y LOS PROYECTOS DE
EXTENSION Y EL PERIODO DE VINCULACIÓN - AÑO 2016**

El Rector de la Universidad del Quindío, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, especialmente las conferidas en el Acuerdo del Consejo Superior No. 005 de febrero 28 de 2.005, y

CONSIDERANDO:

Que en el artículo primero del Acuerdo del Consejo Superior No. 002 del 3 de febrero de 2012 se definió como instructor a aquella persona que se contrata para la orientación de cursos o actividades propias de Bienestar Institucional, el Instituto de Bellas Artes o Proyectos de Extensión donde sea requerida.

Que en el artículo segundo del Acuerdo del Consejo Superior No. 002 del 3 de febrero de 2012 se estableció la tabla de remuneración para los instructores como factor del salario mínimo mensual legal vigente, con un factor diferenciador en dicha remuneración, como reconocimiento a la formación de los instructores.

Que se hace necesario actualizar la tabla de remuneración de los instructores conforme con el incremento del salario mínimo mensual legal vigente para el año 2016.

Que por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Actualizar la tabla de remuneración de los **INSTRUCTORES** requeridos para el Área de Bienestar Institucional, el Instituto de Bellas Artes y los Proyectos de Extensión de la Universidad del Quindío donde sean requeridos, que deban ser objeto de aplicación en el periodo académico 2016:

Dedicación	Sin Titulo	Con Pregrado	Con Posgrado
4 Horas	237.200	247.500	257.200
8 Horas	475.000	494.300	513.600
12 Horas	712.200	741.900	770.800
16 Horas	775.600	824.600	872.800
MT	970.100	1.030.700	1.091.400
24 Horas	1.163.800	1.236.900	1.310.000
28 Horas	1.357.500	1.443.000	1.527.800
32 Horas	1.552.000	1.649.200	1.746.400
36 Horas	1.745.700	1.855.300	1.964.300
TC	1.939.400	2.061.500	2.182.800

PARÁGRAFO PRIMERO: Para ser vinculado como instructor en la categoría profesional (pregrado o posgrado) y tener derecho a la remuneración indicada en la tabla anterior, se requiere que la profesión o especialidad sea afín o en áreas afines al área de desempeño como instructor según la formación recibida, de conformidad con lo establecido en la ley general de educación. Es decir el título de pregrado y posgrado que se exige para tener derecho a una determinada remuneración es específico en el área de desempeño.

RECTORÍA
RESOLUCIÓN N° 1388

29 ENE 2016¹

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA LA REMUNERACIÓN
DE LOS INSTRUCTORES REQUERIDOS PARA EL AREA DE BIENESTAR
INSTITUCIONAL, EL INSTITUTO DE BELLAS ARTES Y LOS PROYECTOS DE
EXTENSION Y EL PERIODO DE VINCULACIÓN - AÑO 2016**

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los instructores deberán dedicar las horas semanales establecidas en la tabla de remuneración, al servicio de la Universidad del Quindío con actividades y horarios definidos, según el tiempo de dedicación.

PARAGRAFO TERCERO: El Director del Instituto de Bellas Artes, el coordinador del Área de Bienestar Institucional y el coordinador del respectivo proyecto de extensión, serán los responsables de programar los horarios de los instructores en concordancia con lo establecido en el Parágrafo primero del presente artículo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El periodo de contratación de los Instructores del Instituto de Bellas Artes y del Área de Bienestar Institucional será definido por la Vicerrectoría Académica y el periodo de contratación de los instructores de los proyectos de extensión que así lo requieran, será definido por la Vicerrectoría de Extensión y Desarrollo Social de la Universidad del Quindío.

PARÁGRAFO: El periodo de contratación de los Instructores para el Instituto de Bellas Artes y el Área de Bienestar Institucional podrá modificarse teniendo en cuenta las necesidades del servicio, y con el visto bueno del Vicerrector Académico, siempre y cuando no sea superior a cinco (5) meses por periodo académico, en coordinación con el presupuesto aprobado por el Consejo Superior para ello.

ARTÍCULO TERCERO: Solo se cancelará el número de horas efectivamente laboradas de acuerdo con el reporte del Director del Instituto de Bellas Artes, el coordinador del Área de Bienestar Institucional y del coordinador del respectivo proyecto de extensión.

ARTÍCULO CUARTO: El número mínimo de estudiantes requerido para ofrecer un curso cultural o deportivo será aprobado por la Vicerrectoría Académica y/o Vicerrectoría de Extensión y Desarrollo Social, según las características del mismo y el presupuesto aprobado para la contratación de los Instructores.

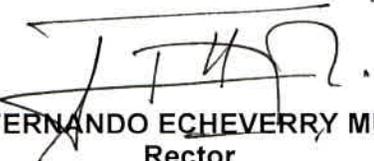
ARTÍCULO QUINTO: Los Instructores vinculados al Área de Bienestar Institucional, al Instituto de Bellas Artes y a los Proyectos de Extensión que así lo requieran, serán vinculados por contrato de trabajo a término definido y sus prestaciones sociales liquidadas en concordancia con el Código Sustantivo del Trabajo.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Armenia Q., a los

29 ENE 2016¹


JOSE FERNANDO ECHEVERRY MURILLO
Rector

Elaboró: AREA GESTION HUMANA
Revisó: OFICINA ASESORIA JURIDICA

